

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** que mediante apoderado judicial instaura la señora **HELENA VARGAS BERMUDEZ** en condición de persona de apoyo de **WENDY KETHERINE JIMENEZ VARGAS** (persona en condición de discapacidad), y en contra de **JOSÉ ALBERTO JIMENEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Por otra parte, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la demandante, el Despacho conforme a lo normado en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 397 del C.G.P., como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados y la capacidad económica del demandado, FIJA la cuota de ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de **WENDY KETHERINE JIMENEZ VARGAS** y a cargo de su progenitor **JOSÉ ALBERTO JIMENEZ**, en el 35% de la asignación pensional y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el señor **JOSÉ ALBERTO JIMENEZ** como afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes. **Secretaría proceda de conformidad.**

De igual manera se REQUIERE a COLPENSIONES para que proceda a certificar y/o informar el valor total de los ingresos que por mesada pensional o cualquier otro concepto perciba actualmente el demandado como afiliado a esa administradora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante, al abogado **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 51 de 24/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ddcb439671785cbfb088275761c1efd1e49bd9b38b1a8cfaad62f91e5bba82**

Documento generado en 23/03/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>